



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00076 00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ARRENDONDO
DEMANDADO: MARTHA INES AGUDELO GARCIA.

Al interior del proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandante aportó memorial indicando que es la constancia de envío de la citación para notificación a la demandada, al correo electrónico contenido en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio de la Cámara de Comercio de Medellín, incorporado a folio 4 y ss del documento 4 del expediente digital garma5207@gmail.com

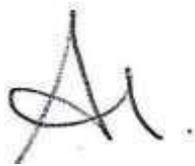
Seguidamente, el apoderado demandante solicita el emplazamiento de la demandada, y que posteriormente designarle curador ad litem para darle continuidad al proceso. Al respecto es oportuno indicar al memorialista que, la notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. En virtud de la sentencia C-420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho con

constancia de recibo por el iniciador, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso, lo cual depende de su gestión para efectuar la notificación.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de emplazamiento, toda vez que no se ha agotado la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 de mayo 6 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria